

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	13
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	13
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	16
QUINTO. Estudio y resolución del asunto.....	17
RESOLUTIVOS.....	33

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017, y sus acumulados 02325/INFOEM/IP/RR/2017 02435/INFOEM/IP/RR/2017; promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información públicas, registradas con los números 00233/VACHASO/IP/2017, 00234/VACHASO/IP/2017 y 00236/VACHASO/IP/2017; mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00233/VACHASO/IP/2017: *“Exhiban el curriculum vitae actualizado con fotografía del servidor público que ostenta la dirección de obras públicas incluyendo el desglose de todos aquellos cursos, diplomados, maestría, doctorado y demás que tenga que ver con la*

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

profesionalización del cargo que ostenta con el DOCUMENTO correspondiente que acredite dicha experiencia y grado de estudios". (sic)

Solicitud 00234/VACHASO/IP/2017: *"Exhiban el curriculum vitae actualizado con fotografía del servidor público que ostenta la dirección de obras públicas incluyendo el desglose de todos aquellos cursos, diplomados, maestría, doctorado y demás que tenga que ver con la profesionalización del cargo que ostenta con el documento correspondiente que acredite dicha experiencia y grado de estudios".*

Solicitud 00236/VACHASO/IP/2017: *"¿Valle de Chalco tiene presidente municipal? Si fuera el caso solicito el curriculum vitae del Presi con todos y las pruebas documentales que acrediten el nivel de estudios, maestría, doctorado, talleres, diplomados, es decir, no quiero llevarme la sorpresa de que el presi no tiene experiencia ni los conocimientos necesarios para ostentar un cargo de esa envergadura, sorpréndame Presi, quiero un curriculum digno de un presi con fotografía vigente". (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información para ambas las solicitudes: A través del "SAIMEX".

2. El **SUJETO OBLIGADO**, solicita una prórroga dentro de los tres expedientes electrónicos de los recursos de revisión citados al rubro en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete respectivamente.

RECURSO DE REVISIÓN: 002323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

3. Posteriormente, da respuesta en las tres solicitudes de información, en fecha cuatro (04) de octubre del dos mil diecisiete, adjuntando los archivos en formato de compresión, siendo estos los siguientes:

• **Solicitud de Información 00233/VACHASO/IP/2017 y 00234/VACHASO/IP/2017:**

- *Anexó un archivo con nombre 233.pdf, que corresponde a un documento de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, emitido por el Director de Administración en el cual se remite la información correspondiente a dicha solicitud.*
- *Anexó un archivo con nombre OBRAS PUBLICAS_redacted.pdf que corresponde a diversos documentos que se describen a continuación:*
 - Nombramiento como Director de Obras Públicas, expedido al Ing. Orlando Llera Vargas mediante sesión celebrada el 1 de enero del 2016, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
 - Carta de Pasante de la Licenciatura Ingeniería Geológica, a nombre de Orlando Llera Vargas, expedida el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco por la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Curriculum Vitae de Orlando Llera Vargas, que consta de tres fojas, exhibiendo fotografía, en el cual hace referencia a la

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

experiencia laboral, experiencia académica, así como cursos, diplomados, certificaciones y recertificaciones.

- Nombramiento como Director General de ODAPAS, expedido por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo de ODAPAS, a nombre del P.I Orlando Llera Vargas, para el periodo 2009-2012.
- Constancia de Mayoria, expedida en el año 2006, por el Instituto Electoral del Estado de México, a nombre de Orlando Llera Vargas, como Síndico Municipal Propietario para el periodo 2006-2009.
- Nombramiento como Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, expedida en el año 2003 a nombre de Orlando Llera Vargas.
- Nombramiento como Oficial Mayor, expedido en el año 2003 por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, a nombre del Orlando Llera Vargas.
- Documento expedido en el año mil novecientos noventa por los integrantes del Consejo de Honor del Estado Mayor de la Defensa Nacional al Sangento 2/0 de Sistematización de Datos Orlando Llera Vargas, en el cual se concluye que es acreedor a diversos conceptos de desempeño.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

- Certificación expedida por NEODATA S.A. DE C.V, de año 1998 al Ing. Orlando Llera Vargas, por haber participado en el Sistema de Precios Unitarios.
- Diploma expedido por la Secretaría de Energía y la comisión para el Ahorro de Energía, en el año 1999 al Ing. Orlando Llera Vargas, por haber participado en la conferencia Ajustes a las Tarifas Eléctricas para 1999.
- Reconocimiento expedido por GH Maquinaria y Equipo S.A de C.V, de año 2001 a nombre de Orlando Llera Vargas por haber completado el curso de Operación y Mantenimiento de Equió Hidroneumático Marca Vac con V312.
- Diploma Expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) de año 2004 a nombre de Orlando Llera Vargas, por haber acreditado el Diplomado en Administración del Recurso Hídrico.
- Tres Constancias expedidas por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Estado de México, dichos documentos del año 2005 a nombre de Orlando Llera Vargas en el área de Precio Unitario, Residencia de Obra y Supervisión de Obra.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

❖ Es de referir que en las respuestas de ambas solicitudes, el **Sujeto Obligado** anexó los mismos documentos, a excepción del archivo "233.pdf" siendo que éste únicamente lo anexa en respuesta a la solicitud 00233/VACHASO/IP/2017.

• **Solicitud de Información 00236/VACHASO/IP/2017:**

- *Anexó un archivo con nombre 236 .pdf, que corresponde a un documento de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, emitido por el Director de Administración en el cual se remite la información correspondiente a dicha solicitud.*
- *Anexó un archivo con nombre CV-RAMON MONTALVO HERNANDEZ_redacted.pdf que consta del Curriculum Vitae de Ramón Montalvo Hernández, en el cual se describen los cursos académicos, cursos, experiencia laboral, idiomas, trabajos voluntarios, informática, licencias y certificados.*

4. El cuatro (04) de octubre del dos mil diecisiete respectivamente, estando en tiempo y forma el **particular**, interpuso los recursos de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017, 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017; impugnaciones en las que refirió lo siguiente:

Recurso de Revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017:

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** *"La totalidad de la respuesta por parte del Sujeto Obligado".(Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Todo lo plasmado en la hoja que es poco visible para mi como ciudadano no dice ni me acredita absolutamente nada. Toda la información que pública los sujetos obligados deben sustentarla con la **documentación comprobable** que en cuyo caso es lacerante para los ciudadanos que inventen cargos, cursos etc que no puedan comprobar o sustentar. Es una lastima tener este tipo de gobernantes, por cierto ¿Se puede ser presidente dos veces? Interesante señor presidente". (Sic)*

Recurso de Revisión 02325/INFOEM/IP/RR/2017:

a) **Acto impugnado:** *"NINGUNO. Al contrario solo quiero felicitar al C. Orlando Llera de corazón porque ha sido el ÚNICO servidor público después de más de 50 solicitudes de información ha demostrado una solicitud de información exquisita en todos los sentidos, este gran servidor público cuenta con la capacidad, experiencia y SERIEDAD EJEMPLAR para los demás servidores públicos, Dios me lo bendiga y ojala próximamente sea el futuro candidato a Presidente Municipal."(Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Ninguna. Ojala pudieran darles mis felicitaciones a este EJEMPLAR Servidor Público. Por primera vez pude decir que no tengo nada que inconformarme. El recurrente es consiente de que no es necesario o forzoso presentar una impugnación pero no puedo creer que este señor haya superado mis expectativas. TOMEN COMO REFERENCIA OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y A LADO DE LA RESPUESTA DE ESTE EJEMPLAR SERVIDOR PUBLICO ES BASURA". (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión 02435/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado: *"La respuesta por parte del sujeto obligado en cuanto al curriculum vitae se trata."(Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El recurrente considera que existe un grave atropello en cuanto a ocupar un cargo público, como es posible que del año 200 al 2003 fue director de alcantarillado y saneamiento, luego en en año 2003 oficial mayor y en ese mismo año 2003 al 2006 fue director general del odapas valle de chalco solidaridad. Luego entonces es una aberración que haya ocupado dos cargos públicos en el mismo año 2003. ¿acaso eso no es sancionable?, me inconformo con la respuesta y solicito aclarar esa situación con la documentación pertinente". (Sic)*

5. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésima séptima Sesión Ordinaria de fecha **once (11) de octubre dos mil diecisiete** ordenó la acumulación de los recursos de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017 ambos de la Comisionada Zulema Martínez Sanchez; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información**

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

**Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los
Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:**

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones
contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de
revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se
trate de solicitudes diversas;*

(...)

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de
los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de
oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales,*

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios***

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
8. El Sujeto Obligado no remite Informe Justificado en alguno de los tres expedientes, asimismo, el particular no realiza manifestaciones al respecto en los mismos.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de todos los recursos de revisión mediante acuerdos de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecisiete respectivamente, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del “SAIMEX”, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó las respuestas para las tres solicitudes de información **00233/VACHASO/IP/2017**, **00234/VACHASO/IP/2017** y **00236/VACHASO/IP/2017** el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día **cinco (05) al veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el ahora recurrente presentó sus inconformidades los días **cuatro (04) de octubre**, en dos de los expedientes y el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete**, es decir, en los tres casos, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

12. Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del **SAIMEX** se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

13. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

14. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
15. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
16. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

17. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

18. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.
19. En ese tenor, derivado de las constancias en los expedientes al rubro indicado, es de señalar que el particular requirió al **Ayuntamiento de Valle de Chalco**, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

- *Curriculum Vitae del Presidente Municipal*
- *Curriculum Vitae del Director de Obras Públicas,*
- *Requiriendo para ambos casos las pruebas documentales que acrediten el nivel de estudios, maestrías, doctorados, talleres, diplomados o cualquier documento análogo que acredite su profesionalización, anexando fotografía vigente.*

20. Una vez proporcionada a la respuesta se inconforma en los tres asuntos, inconformidades que serán analizadas en el siguiente considerando.

21. Derivado de lo anterior, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que la presente "*Litis*" se circunscribe en determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para colmar las solicitudes de información.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

22. Derivado del Planteamiento de la *Litis*, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de**

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

24. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

25. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la**

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez.**

26. Una vez determinado lo anterior, es conveniente recordar que el particular mediante diversas solicitudes de información requirió:

1. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta la **Dirección de Obras Públicas**, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.
2. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta la **Dirección de Obras Públicas**, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.
3. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta el cargo de **Presidente Municipal**, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.

27. Sin embargo, antes de entrar al asunto principal, es necesario señalar que en los **puntos 1 y 2 se requiere la misma información**, toda vez que se solicita el *expediente laboral y académico* del mismo Servidor Público, el **Director de Obras Públicas.**

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

28. Una vez analizado en punto requerido en ambas solicitudes, se tiene que el SUJETO OBLIGADO proporcione lo inicialmente requerido, esto es, proporcione el curriculum vitae y los documentos probatorios respecto de sus grados académicos, documentos que constan en lo siguiente:

- Nombramiento como Director de Obras Públicas, expedido al Ing. Orlando Llera Vargas mediante sesión celebrada el 1 de enero del 2016, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- Carta de Pasante de la Licenciatura Ingeniería Geológica, a nombre de Orlando Llera Vargas, expedida el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Curriculum Vitae de Orlando Llera Vargas, que consta de tres fojas, exhibiendo fotografía, en el cual hace referencia a la experiencia laboral, experiencia académica, así como cursos, diplomados, certificaciones y recertificaciones.
- Nombramiento como Director General de ODAPAS, expedido por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo de ODAPAS, a nombre del P.I Orlando Llera Vargas, para el periodo 2009-2012.
- Constancia de Mayoria, expedida en el año 2006, por el Instituto Electoral del Estado de México, a nombre de Orlando Llera Vargas, como Síndico Municipal Propietario para el periodo 2006-2009.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

- Nombramiento como Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, expedida en el año 2003 a nombre de Orlando Llera Vargas.
- Nombramiento como Oficial Mayor, expedido en el año 2003 por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, a nombre del Orlando Llera Vargas.
- Documento expedido en el año mil novecientos noventa por los integrantes del Consejo de Honor del Estado Mayor de la Defensa Nacional al Sangento 2/0 de Sistematización de Datos Orlando Llera Vargas, en el cual se concluye que es acreedor a diversos conceptos de desempeño.
- Certificación expedida por NEODATA S.A. DE C.V, de año 1998 al Ing. Orlando Llera Vargas, por haber participado en el Sistema de Precios Unitarios.
- Diploma expedido por la Secretaria de Energía y la comisión para el Ahorro de Energía, en el año 1999 al Ing. Orlando Llera Vargas, por haber participado en la conferencia Ajustes a las Tarifas Eléctricas para 1999.
- Reconocimiento expedido por GH Maquinaria y Equipo S.A de C.V, de año 2001 a nombre de Orlando Llera Vargas por haber completado el curso de Operación y Mantenimiento de Equió Hidroneumático Marca Vac con V312.
- Diploma Expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) de año 2004 a nombre de Orlando Llera Vargas, por haber acreditado el Diplomado en Administración del Recurso Hídrico.
- Tres Constancias expedidas por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Estado de México, dichos documentos del año 2005 a nombre de

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Orlando Llera Vargas en el área de Precio Unitario, Residencia de Obra y Supervisión de Obra.

29. El recurrente, no conforme con la respuesta proporcionada interpuso sus recursos de revisión en ambos casos, sin embargo, de los mismos no se advierte inconformidad alguna, de hecho, en uno de los medios de impugnación "felicitó al servidor público" por el contrario en el otro, señala una serie de manifestaciones subjetivas, mismas que para dar mayor claridad al asunto que se resuelven se citan a continuación:

Recurso de Revisión 02325/INFOEM/IP/RR/2017:

- a) **Acto impugnado:** *"NINGUNO. Al contrario solo quiero felicitar al C. Orlando Llera de corazón porque ha sido el ÚNICO servidor público después de más de 50 solicitudes de información ha demostrado una solicitud de información exquisita en todos los sentidos, este gran servidor público cuenta con la capacidad, experiencia y SERIEDAD EJEMPLAR para los demás servidores públicos, Dios me lo bendiga y ojala próximamente sea el futuro candidato a Presidente Municipal."*(Sic);
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Ninguna. Ojala pudieran darles mis felicitaciones a este EJEMPLAR Servidor Público. Por primera vez pude decir que no tengo nada que inconformarme. El recurrente es consiente de que no es necesario o forzoso presentar una impugnación pero no puedo creer que este señor haya superado mis expectativas. TOMEN COMO REFERENCIA OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y A LADO DE LA RESPUESTA DE ESTE EJEMPLAR SERVIDOR PUBLICO ES BASURA".* (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión 02435/INFOEM/IP/RR/2017:

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta por parte del sujeto obligado en cuanto al curriculum vitae se trata."*(Sic);

c) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El recurrente considera que existe un grave atropello en cuanto a ocupar un cargo público, como es posible que del año 200 al 2003 fue director de alcantarillado y saneamiento, luego en en año 2003 oficial mayor y en ese mismo año 2003 al 2006 fue director general del odapas valle de chalco solidaridad. Luego entonces es una aberración que haya ocupado dos cargos públicos en el mismo año 2003. ¿acaso eso no es sancionable?, me inconformo con la respuesta y solicito aclarar esa situación con la documentación pertinente".* (Sic)

30. Como se puede apreciar de lo anteriormente referido, ambos actos impugnados y motivos de inconformidad resultan inatendibles, dado que no se refieren al asunto principal, sino lo contrario, se manifestó subjetivamente la apreciación del particular. Sin embargo, es de reconocer que de las respuestas iniciales, se advierte que el SUJETO OBLIGADO atendió ambos asuntos a cabalidad.

31. Ahora bien, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando la actuación u omisión del **SUJETO OBLIGADO** cause un perjuicio en su derecho de acceso a la información, teniéndose previstos para la interposición del recurso el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

32. En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

33. Es por ello que este órgano garante considera que las solicitudes identificadas con los números 00233/VACHASO/IP/2017 y 00234/VACHASO/IP/2017 fueron contestadas y atendidas por el SUJETO OBLIGADO, por lo que deben **CONFIRMARSE** su respuesta y el acto impugnado y los motivos de inconformidad que dieron origen a los recursos de revisión **02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02335/INFOEM/IP/RR/2017** resultan inatendibles e infundados.

34. Una vez agotado lo anterior, resulta necesario analizar lo requerido en la solicitud de información 00233/VACHASO/IP/2017 que dio origen al recurso de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017 a través de la cual se requirió la siguiente información: **Respecto al Presidente Municipal**

- Curriculum Vitae de Ramón Montalvo Hernández y los documentos que comprueben lo señalado en el mismo (nivel de estudios, talleres, diplomas etc.)

35. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO a este punto, fue entregado únicamente el curriculum vitae, no así los documentos probatorios. Y es así como en el medio de impugnación, el particular refiere que no se acredita absolutamente de las documentales entregadas que además son poco visibles, por lo que se procede a analizar la naturaleza de la información requerida en la solicitud 00233/VACHASO/IP/2017.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

36. Es importante traer a contexto el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 4.

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

(...)

I. De la naturaleza del cargo conferido como Presidente Municipal.

37. Para poder abordar dicho apartado, es menester precisar que nuestro máximo ordenamiento jurídico establece en su artículo 35 que son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

38. Asimismo la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

39. De igual manera, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México contempla que los candidatos a miembros del Ayuntamiento, deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser consejero electoral o secretario ejecutivo, no ser integrante de algún órgano autónomo, no ser secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo público y ser electo o designado candidato.

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SÚJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

40. Para reforzar lo anterior, nuestro más alto Tribunal de Justicia se ha pronunciado al respecto, emitiendo lo siguiente:

DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él. Época: Décima Época Registro: 2001101 Instancia: Pleno Tipo De Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta Libro X, Julio De 2012, Tomo 1 Materia(S): Constitucional Tesis: P./J. 13/2012 (10a.)

41. Por lo tanto, no se vincula que los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular dentro de un Ayuntamiento, como es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, deban poseer un expediente laboral o académico en donde se requiera estrictamente alguna especialidad o grado

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

académico, por lo que no existe fuente obligacional respecto de este apartado de la solicitud.

42. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano y bajo el principio de máxima publicidad en caso de que el **Sujeto Obligado** cuente con dichos documentos, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y en congruencia con el principio de máxima publicidad, podrá hacer entrega de el o los documentos donde acredite su experiencia laboral y/ o su (s) grado (s) académico (s), que se refiere en el curriculum vitae en caso de obrar en sus archivos del Presidente Municipal, como titular del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, **en versión pública** y para el caso de no tenerla, bastará con que así lo manifieste.

43. Por último, por lo que hace a la visibilidad del curriculum, es menester señalar que este órgano garante advierte que el mismo si puede verse con claridad y para mayor ejemplo se adjuntan las siguientes imágenes:

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Curso académico

Período: 1979-1981

Institución: Esc. Prim. "Adolfo López Mateos"

Período: 1981-1985

Título: Certificado y Diploma

Institución: Esc. Primaria "Tierra y Libertad"

Período: 1985-1988

Título: Certificado y Diploma

Institución: Esc. Sec. "Belisario Domínguez" #365

Período: 1988-1991

Título: Certificado y Diploma

Institución: Bachilleres Planel #16

Período: 1991-1996

Título: Licenciatura en Arquitectura, Título Profesional y Cédula Profesional N° 3089077

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco

Cursos

Nombre: Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Impartido: IAPLEM

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Agosto 1997

Nombre: Integración de Expedientes Técnicos

Impartido: IAPLEM

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Agosto 1998

Nombre: Integración de Expedientes Técnicos

Impartido: IAPLEM

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Agosto 1998

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RAMON MONTALVO HERNANDEZ

Nombre: Desarrollo Urbano

Impartido: IAPEM

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Octubre 1998

Nombre: Geotextiles

Impartido: Geoproductos

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Noviembre 1999

Nombre: Desempeño de Funciones al servicio del Pueblo Vallechalquense

Impartido: Honorable H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Febrero 2000

Nombre: La Comunicación Eficaz y el Éxito Personal

Impartido: Grupo Excelencia, Calidad y Desarrollo Humano

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Agosto 2000

Nombre: Planeación del Desarrollo Municipal

Impartido: IAPEM

Obtención: Reconocimiento

Fecha: Agosto 2000

Nombre: Análisis de Precios Unitarios

Impartido: Colegio de Ingenieros

Obtención: Certificación en trámite

Fecha: 15 al 30 de abril del 2005

Nombre: Supervisión de Obra

Impartido: Colegio de Ingenieros

Obtención: Certificación en trámite

Fecha: 15 al 30 de abril del 2005

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

44. Por lo que en este sentido, el punto relativo al curriculum vitae ha quedado atendido, dado que puede accederse al contenido del mismo. Además de lo anterior, en el mismo medio e inconformidad se aprecian una serie de manifestaciones subjetivas que de igual manera como ha sido señalado en la presente resolución no pueden ser atendidas por lo que en ese sentido resultan parcialmente fundadas sus razones y motivos de inconformidad relativos al recursos de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017.

45. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 02325/INFOEM/IP/RR/2017 y 02435/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas otorgadas a las solicitudes de información 00233/VACHASO/IP/2017 y 00234/VACHASO/IP/2017.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017 y se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** entregar de ser el caso en versión pública y vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

- a) Del Presidente Municipal, los documento (s) que acrediten lo señalado en su curriculum vitae como su (s) grado (s) académico (s), talleres o diplomados, en caso de no contar con los mismos deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

dentro de todo el soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del particular.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON

RECURSO DE REVISIÓN: 02323/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)